

OSIN



23 NOV 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0145-2017-INPE/TD-ST

Lima, 23 NOV 2017

VISTO: Los Oficios N° 698 y N° 723-2017-INPE/17.131-RR-HH de fechas 09 de junio de 2017, emitido por el Especialista de Personal del Establecimiento Penitenciario de Trujillo; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante los documentos de vistos, las autoridades del Establecimiento Penitenciario de Trujillo informan las presuntas faltas administrativas en que habría incurrido el servidor **JUAN CARLOS BOGARIN OBISPO**, personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, el 05 de junio de 2017, encontrándose asignado como custodio del interno Elmo Castillo Sánchez en el Hospital Regional Docente de Trujillo;

2. Identificación del presunto infractor y cargos desempeñados.

Que, se ha identificado como presunto infractor al servidor, **JUAN CARLOS BOGARIN OBISPO**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 269-2014-INPE/P de fecha 25 de julio de 2014, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), asignado a cumplir funciones como Agente de Seguridad II del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, bajo los alcances de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que el 05 de junio de 2017, aproximadamente a las 15:50 horas, el servidor **JUAN CARLOS BOGARIN OBISPO**, quien se encontraba designado como custodio y resguardo del interno Elmo Castillo Sánchez en el Hospital Regional Docente de Trujillo conjuntamente con el servidor Arturo Ruiz Rojas, se retiró de las instalaciones del referido nosocomio sin la autorización correspondiente de su jefe inmediato ni consignar tal hecho en el cuaderno de ocurrencias, retornando a prestar el servicio a las 19:30 horas del mismo día. Luego, a las 22:40 horas, en circunstancias que las autoridades del referido establecimiento penitenciario realizaban una ronda por el ambiente donde se encontraba internado el interno en mención, encontraron junto a éste al servidor Arturo Ruiz Rojas y a unos metros encontraron durmiendo al servidor **JUAN CARLOS BOGARIN OBISPO**, lo que habría motivado que las



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
 Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

autoridades del establecimiento penitenciario, dispongan su retiro del servicio, haciendo previamente el relevo con entrega del arma y la cacerina que tenía a su cargo;

Que, los hechos materia de la presente imputación se sustentan en los siguientes documentos;

- i) Memorando N° 050-2017-INPE-17.131/G°03 de fecha 05 de junio de 2017 (fojas 26), mediante el cual el servidor Daniel Arroyo Velásquez, Alcaide de Grupo N° 01 del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, designa a los servidores Juan Carlos Bogarin Obispo y Arturo Ruiz Rojas, como custodios y resguardos del interno Elmo Castillo Sánchez en el Hospital Regional Docente de Trujillo, recomendando a ambos servidores que cumplan con extremar máximas medidas de seguridad, bajo responsabilidad funcional;
- ii) Informe N° 025-2017-INPE-17.131-VSA-BOJC/G-03 de fecha 09 de junio de 2017 (fojas 28), a través del cual el servidor Juan Carlos Bogarin Obispo afirma que se retiró del Hospital Regional Docente de Trujillo a las 15:50 horas del 05 de junio de 2017 y que retornó 19:30 horas, para atender asuntos relacionados con la salud de su esposa;
- iii) Informe N° 001-2017-INPE-17.131/G3-RRR de fecha 09 de junio de 2017 (fojas 21), mediante el cual el servidor Arturo Ruiz Rojas da cuenta que: "(...) aproximadamente a las 16:00 me percaté que el servidor T.P2 BOGARIN OBISPO Juan; no se encontraba realizando las labores encomendadas, conjuntamente con el suscrito (...) Que, inmediatamente al retorno del colega aproximadamente a las 19:30 horas inmediatamente comuniqué la irregularidad a mis superiores (...) seguidamente a las 22:50 horas se apersona el Sub director (...)” y otras autoridades del establecimiento penitenciario;
- iv) Memorando N° 182-2017-INPE/17.131/RR-HH de fecha 09 de junio de 2017, a través del cual el servidor Roberto Carlos Romero Silva, Especialista de Personal del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, comunica al servidor Juan Carlos Bogarin Obispo: "(...) que será considerada abandono de servicio el día de trabajo del 05 al 06 de junio de 2017, por haber ejecutado un permiso del Hospital Regional Docente de Trujillo desde las 15:50 horas hasta las 19:30 horas, sin la autorización del Jefe Inmediato (Alcaide), y tramitado por recursos humanos. Asimismo, se le informa que será considerado inasistencia el servicio de seguridad del 05 al 06 de junio de 2017, de manera injustificada por haber realizado abandono de servicio tal como lo contempla la DI N° 0003-2014-INPE/URH (...)” (fojas 18);
- v) Informe N° 026-2017-INPE-17.131-VSA-BOJC/G-03 de fecha 09 de junio de 2017 donde el servidor Juan Carlos Bogarin Obispo acepta expresamente que se retiró del Hospital Regional Docente de Trujillo: "(...) Al retornar a las 19:30 horas aproximadamente, después de realizar mi ronda de supervisión constate que el interno CASTILLO SANCHEZ ELMO a nuestro cargo su custodia, se encontraba sin novedad (...) En el presente informe declaro con





23 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOYTA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0145-2017-INPE/TD-ST

veracidad todo lo acontecido el día 05/06/2017 pero NO ACEPTO el contenido de los primeros párrafos del Memorando N° 122-2017-INPE/17.131/SDSP (...)” (fojas 07);

- vi) Papeleta por Comisión de Servicio de fecha 05 de junio de 2017, suscrita por el servidor Juan Carlos Bogarin Obispo, autorizada por su jefe inmediato y visada por el Especialista de Personal del Establecimiento Penitenciario de Trujillo donde advierte que fue comisionado como custodio en el Hospital Regional Docente de Trujillo el 05 de junio de 2017 con la observación “C/retorno”;
- vii) Cuaderno de Ocurrencias del 05 al 06 de junio de 2017 correspondiente al servicio de custodia hospitalaria (fojas 24/25), donde se advierte que, entre otro, el servidor Juan Carlos Bogarin Obispo recibió al interno Elmo Castillo Gómez del servicio saliente y la siguiente anotación: “23:20: *Se procede al relevo del T2 Fernández Bejarano haciendo entrega del arma y las dos cacerinas a cargo del Tco. Bogarin*”;
- viii) Acta de Constatación de fecha 05 de junio de 2017, suscrita por las autoridades del Establecimiento Penitenciario de Trujillo y por el servidor Arturo Ruiz Rojas, donde se deja constancia que a las 22:40 horas de la indicada fecha encontraron al servidor Juan Carlos Bogarin Obispo dormido a unos metros del ambiente donde se encontraba hospitalizado el interno a quien tenía la obligación de custodiar;
- ix) Entrevista de fecha 09 de junio de 2017 (fojas 08/09) mediante el cual el servidor Arturo Rojas Ruiz refiere que el servidor Juan Carlos Bogarin Obispo se retiró del servicio de custodia hospitalaria, siendo que durante su ausencia se presentó una emergencia del interno Elmo Castillo Sánchez teniendo que ser desplazado a otro ambiente para su atención médica y luego retornado a su ambiente de hospitalización; y,
- x) Informe N° 026-2017-INPE-17.131-VSA-BOJC/G-03 de fecha 09 de junio de 2017 (fojas 06/07), mediante el cual el servidor Juan Carlos Bogarin Obispo refiere que el 05 de junio de 2017 las autoridades del Establecimiento Penitenciario de Trujillo lo encontraron dormido durante su servicio de custodio en el Hospital Regional Docente de Trujillo y que dichas autoridades





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ponte
 Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

le ordenaron retirarse del servicio, entregando previamente el arma y munición al servidor Jacinto Fernández Bejarano según consta en el cuaderno de relevo;

Que, asimismo, se advierte que el servidor **JUAN CARLOS BOGARIN OBISPO**, durante la ronda antes referida habría estado con aliento a licor, según puede advertirse del acta levantada a las 22:40 horas del 05 de junio de 2017 y demás informes obrantes en el expediente administrativo; sin embargo, es necesario precisar que en autos no obran documentos que permitan corroborar tal hecho, no siendo suficiente las afirmaciones de las autoridades del establecimiento penitenciario ni la del servidor Arturo Ruiz Rojas en su calidad de custodio hospitalario, pues frente a ello lo señalado por el servidor Juan Carlos Bogarin Obispo quien, a través del Informe N° 026-2017-INPE-17.131-VSA-BOJC/G-03 de fecha 09 de junio de 2017, ha negado tal imputación, por lo que corresponde disponer su archivo provisional en este extremo, en tanto en el futuro y dentro del plazo prescriptorio señalado en la norma, no se obtengan nuevos elementos que puedan generar plena convicción a esta Secretaría Técnica;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **JUAN CARLOS BOGARIN OBISPO**, personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, toda vez que se habría ausentado durante el lapso de las 15:50 horas hasta las 19:30 horas del 05 de junio de 2017 de las instalaciones del Hospital Regional Docente de Trujillo, pesar a haber sido designado como custodio y resguardo del interno Elmo Castillo Sánchez, sin la autorización de su Jefe Inmediato, así como, habría omitido de manera intencional consignar en el cuaderno de ocurrencias de la custodia hospitalaria del 05 de junio de 2017 su hora de salida y su hora de retorno. De igual modo, le asistiría responsabilidad pues habría sido sorprendido durmiendo durante su servicio de custodio hospitalario en la fecha en referencia teniendo a su cargo, además del interno, el armamento y municiones que le fueron entregados para la realización de su servicio; siendo que la conducta del servidor **JUAN CARLOS BOGARIN OBISPO** habría puesto en riesgo la seguridad penitenciaria, por lo que no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) “Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.”, 3) “Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina y austeridad dentro de la institución”, 10) “En la ejecución de sus funciones cumplir con el horario establecido” y 11) “Los servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda” del artículo 18° y artículo 197°.- Abandono del área por el personal “Todo el personal que labora en las oficinas de la Sede Central y Dependencias Administrativas del INPE, no podrá abandonar las instalaciones en horario de labores establecidos sin motivo justificado, para hacerlo deberá contar con papeleta de salida autorizada por su Jefe inmediato y con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, debiendo el personal de seguridad verificar dicha autorización” del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; el segundo párrafo del literal a) del Punto 6.7 De los permisos.-: “(...) Es la autorización otorgada al trabajador por el Jefe Inmediato correspondiente, para ausentarse por horas (...) durante la jornada laboral. Se inicia a petición de parte y está condicionado a las





23 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0145-2017-INPE/TD-ST

*necesidades del servicio. Esta acción se formalizará mediante la papeleta de permiso (...) El uso del permiso se hace efectivo una vez que éste haya sido autorizado (...), literal f) del Punto 7) Responsabilidades.- “Los trabajadores de la institución, están obligados a conocer y cumplir las disposiciones de la presente directiva” y numeral II del literal a) del Punto 6.9 De las Faltas y Sanciones.- “Abandonar el puesto de trabajo, dentro del horario laboral sin la autorización correspondiente” de la Directiva N° 003-2014-INPE/OGA-URH sobre “Normas que regulan la Asistencia y Permanencia para el Personal del Instituto Nacional Penitenciario” aprobada mediante Resolución Presidencial N° 201-2014-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2014; numerales 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con (...), criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado”, 8) “Cumplir con la asistencia, puntualidad y permanencia efectiva en el lugar de trabajo donde desempeñe sus funciones”, 10) “Cumplir con las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando estas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas”, 19) “No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE” del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; así como, habría incurrido en **FALTA LEVE** tipificada en el numeral 4) “Dormir durante las horas de trabajo” del artículo 47°, en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) “Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes” y 8) “Abandonar o ausentarse del puesto de servicio generando un riesgo para la seguridad penitenciaria” del artículo 48° y en **FALTA MUY GRAVE** tipificada en el numeral 11) “Omitir, alterar datos, (...) de manera intencional los libros de ocurrencias de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas” del artículo 49° de la Ley acotada; y, en las prohibiciones reguladas en los numerales 4) “Ausentarse del centro de trabajo durante la jornada laboral sin la autorización de su superior” y 30) “No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones” del artículo 54° del Reglamento de la Ley 29709, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, siendo que por tales hechos el citado servidor podría ser pasible de una sanción de cese temporal, de acuerdo a lo regulado en el artículo 52° de la Ley N° 29709;*

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45° y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **JUAN**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
 Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

CARLOS BOGARIN OBISPO, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 53° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **JUAN CARLOS BOGARIN OBISPO**, Técnico en Seguridad (T2), del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ARCHIVAR PROVISIONALMENTE, la denuncia efectuada contra el servidor **JUAN CARLOS BOGARIN OBISPO** por los hechos y fundamentos expuestos en el tercer párrafo del punto 3. de los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Norte Chiclayo y al Establecimiento Penitenciario de Trujillo, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

